



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL 765-3535

EN EL CASO DE: *

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y *

ALCANTARILLADOS *

Querellada *

- Y - *

AIDA M. MUÑIZ RODRIGUEZ *

Querellante *

CASO NUM. CA-94-106
D-96-1246

Ante: Lcdo. Angel T. Aguiar Leguillou
Juez Administrativo

COMPARECENCIAS:

Lcda. Marilia Acevedo Torres
Por el Interés Público

DECISION Y ORDEN

El 30 de enero de 1996, el Juez Administrativo emitió su Informe y Recomendación en el caso de epígrafe. Del mismo surge que durante el procedimiento de audiencia pública llevado a cabo el 23 de octubre de 1995, se vertió para récord el ofrecimiento del patrono contenido en una "Moción Informativa y en Solicitud de Archivo del Caso."^{1/} Dicho ofrecimiento consistía en pagar a la querellante la cantidad reclamada en concepto de Licencia por Accidentes del Trabajo,^{2/} objeto de la controversia de autos. La cuantía ofrecida de \$8,492.65 fue aceptada por la querellante. El Acuerdo y Estipulación conteniendo la totalidad de las cláusulas fue suscrito el 15 de de diciembre de 1995 y en esa misma fecha se hizo formar parte del récord anejándose a Moción en Cumplimiento de Orden radicada por la representación legal del Interés Público, a requerimiento del Juez Administrativo.

1./ Moción que había sido radicada el 20 de octubre de 1996.

2./ Cubriendo el período en que la querellante estuvo reportada al Fondo del Seguro del Estado, una vez que el accidente fue declarado como compensable por el Fondo.

El Interés Público manifestó no tener objeción al acuerdo y solicitó que se emitiera el Informe elevando el Acuerdo para la aprobación de esta Junta.^{3/}

El 5 de febrero de 1996, se radicaron Excepciones al Informe del Juez Administrativo por parte del Interés Público. En éstas, se levantó objeción a las expresiones del Juez Administrativo sobre la doctrina de "cosa juzgada".^{4/} También se hace constar que se efectuó el pago de lo adeudado.

Analizado el Acuerdo,^{5/} entendemos que se cumplen bien los propósitos de la Ley al impartirle nuestra aprobación y limitar la orden a que se cumpla el mismo fielmente.^{6/} Atendiendo el hecho de que conforme nos indica el Interés Público, el pago acordado ya fue efectuado, lo que resta por ordenar es el archivo de la querrela y el cierre del caso de epígrafe.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

3./ Véase además, Moción Aclaratoria del Interés Público radicada el 23 de febrero de 1996.

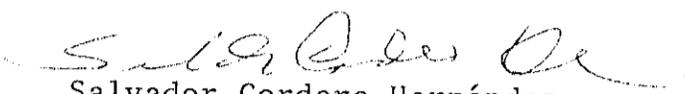
4./ Planteamiento que resulta innecesario discutir dado el acuerdo alcanzado.

5./ Para las cláusulas esenciales, véase Informe del Juez Administrativo, página 4.

6./ Esto es, sin las otras órdenes que normalmente se emiten al encontrar a la querrellada incurso en prácticas ilícitas del trabajo.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de mayo de 1996.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado

La Sra. Ada Rosario Rivera, Miembro Asociado, no participó.

NOTIFICACION

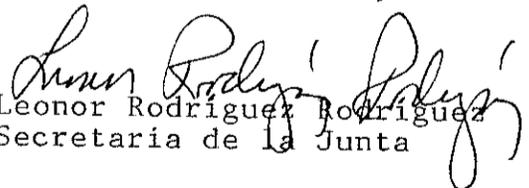
Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. Lcdo. Juan L. Romero Sánchez
Asesor Legal
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
Apartado 7066
Barrio Obrero Station
Santurce, Puerto Rico 00916-7066

Y por correo ordinario a:

2. Sra. Aida M. Muñiz
Calle Abacoa E-32
Parque Las Haciendas
Caguas, Puerto Rico 00725
3. Lcda. Marilia Acevedo Torres
Abogada, División Legal
Junta de Relaciones del Trabajo
de Puerto Rico (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de mayo de 1996.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

